INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

SILIM

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2027, el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**7,060,756.03**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**300,904.00**
1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	290,904.00
3 Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**6,098,883.71**
1 Impuesto predial.	5,258,759.90
2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	840,123.81
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**660,968.32**
II. DERECHOS	**3,615,749.39**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**1,481,373.97**
1 Derechos por servicio de alumbrado público.	288,000.00
2 Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento.	27,514.00
4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,281.00
5 Derechos por servicio y uso de panteones.	1,092,248.70
6 Derechos por el servicio de limpia.	72,330.27
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**1,414,635.29**
1 Derechos por registro familiar.	83,332.67
2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	603,811.89
3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	475,447.52
4 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	212,406.60
6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	30,347.61
7 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento	9,289.00

y pensiones.	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**689,149.13**
1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	142,390.13
2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	275,157.19
3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	203,150.45
5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,058.00
8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	42,000.00
1 Concurso o licitación.	0.00
2 Supervisión de obra pública.	42,000.00
9 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	23,393.36
10 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**30,591.00**
1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	30,591.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**1,505,956.01**
III.1. PRODUCTOS	**1,505,956.01**
1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,086,256.01
1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	364,166.01
2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45,600.00
3 Estacionamiento en la vía pública.	384,800.00
4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	291,690.00
2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4 Asistencia Social.	119,700.00
5 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	300,000.00

6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8 Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**1,132,015.91**
1 Intereses moratorios.	0.00
2 Recargos.	0.00
3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	905,515.91
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5 Tesoros ocultos.	0.00
6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	27,000.00
8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10 Intereses.	0.00
11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12 Rezagos.	0.00
13 Madera de dimensiones largar de 2.5 en adelante por m^3.	147,000.00
14 Madera de dimensiones cortas hasta 2.5 por m^3.	52,500.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**62,244,898.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**38,646,256.00**
1. Fondo General de Participaciones.	25,544,570.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,050,734.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	245,357.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	446,226.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	745,370.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,709,549.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	35,373.00
8. Fondo de Compensación.	869,077.00
V.2. APORTACIONES	**23,598,642.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,013,541.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,585,101.00

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**2,358,859.56**
1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,358,859.56
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,358,859.56
4 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6 Expropiaciones.	0.00
7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**77,918,234.90**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,807.00
2. Fútbol profesional con Fines de Lucro	500.00
3. Charrería Particular (por evento)	6,012.00
4. Deportes en general (excepto funciones de box y lucha libre)	2,393.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias o festivales excepto festival del paste	89,208.00
2. Desfiles	N/A
4. Tardeadas, disco	2,831.00
5. Bailes públicos con Fines de Lucro	12,790.00
6. Juegos mecánicos	123,266.00
7. Circos	9,911.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de atléticas, senderismo, bicicletas, motocross o raiser con fines de lucro (por evento)	10,172.00
10. Otras carreras no descritas	4,514.00

11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional por día	824.00
13. Concierto	15,918.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios por evento	400.00
16. Música en vivo (evento gratuito)	N/A
17. Filmaciones y comerciales (por día)	3,597.00
18. Recorrido al Panteón Ingles Guidos (Por persona)	50.00
19. Toma de fotográfia y/o video con cámara	194.00
20. Toma de fotográfia y/o video con drón	300.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 43.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%

Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 25%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 15%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	975.00
Por la instalación al sistema de drenajes	920.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado Uso domestico (m2)	N/A
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado Uso comercial (m2)	54.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado Uso industrial (m2)	65.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $

Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	57.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Guia de traslado de ganado	60.00
Guia de traslado de maguey	159.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	430.00
Exhumación de restos	520.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	443.00
Refrendos por inhumación por 7 años	556.00
Depósitos de cenizas	582.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	443.00
Permiso para construcción de capilla individual	346.00
Permiso para construcción de capilla familiar m2	120.00
Permiso para construcción de gaveta o nicho m2	167.00
Permiso para apertura de fosa por Primera vez (Inhumacion en gaveta individual para ataud)	2,575.00
Modificación del título posesionario de la fosa	515.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	63.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	100.00
Recolección de residuos sólidos urbanos (por tonelada)	1,949.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	11.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	231.00
Reconocimiento de hijo	523.00
Registro de matrimonio	645.00
Registro de defunción	290.00
Registro de emancipación	151.00
Registro de concubinatos mediante resolución judicial	510.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	231.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	231.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,597.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	151.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	92.00
Expedición de constancias en general (identidad, residencia, origen, dependencia económica, ingresos, etc.) (Por Foja)	95.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	169.00
Certificado de no adeudo fiscal.	169.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	105.00
Por cada foja digitalizado	
Cédula Catastral	255.00

Impresión o copia simple de planos 90 x 60	N/A
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	N/A
Copia certificada, de más de 5 fojas (Por foja)	30.00
Expedición de copias Certificadas de actas del Registro Familiar	80.00
Reposición de recibo de pago predial	150.00
Reposición de certificasdo de no adeudo fiscal y/o reposición de certificado de registro de padrón catastral y valor fiscal	160.00
Busqueda en los archivos del Registro Familiar por año	50.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Ubicación	
	Cuota fija $	Cabecera Municipal	Comunidad
Abarrotes	Apertura	811.00	405.00
	Renovación	204.00	101.00
Accesorios para Celulares	Apertura	559.00	279.00
	Renovación	361.00	179.00
Acuarios	Apertura	471.00	469.00
	Renovación	282.00	181.00
Aluminio y Acabados	Apertura	1,015.00	506.00
	Renovación	396.00	196.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	406.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Artículos para fiesta	Apertura	406.00	304.00
	Renovación	203.00	101.00
Auto lavado	Apertura	609.00	304.00
	Renovación	203.00	101.00
Artesanías	Apertura	3,634.00	1,091.00
	Renovación	690.00	197.00
Balconerías	Apertura	2,179.00	1,091.00
	Renovación	527.00	264.00
Bancos	Apertura	11,507.00	6,593.00

	Renovación	5,754.00	1,342.00
Baños Públicos	Apertura	994.00	994.00
	Renovación	373.00	373.00
Bazar	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Bisutería	Apertura	596.00	298.00
	Renovacion	304.00	151.00
Boleria	Apertura	375.00	188.00
	Apertura	187.00	94.00
Bonetería	Apertura	406.00	204.00
	Renovación	204.00	101.00
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,638.00	2,575.00
	Renovación	811.00	346.00
Boticas Droguerías	Apertura	710.00	506.00
	Renovación	405.00	203.00
Boutique	Apertura	609.00	304.00
	Renovación	304.00	203.00
Cabañas	Apertura	61,971.00	61,971.00
	Renovación	5,754.00	1,410.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	406.00	204.00
	Renovación	203.00	101.00
Café Internet	Apertura	2,351.00	526.00
	Renovación	526.00	263.00
Cambio de Aceites	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Carnicerías	Apertura	811.00	406.00
	Renovación	253.00	101.00
Carpinterías	Renovación	710.00	506.00
	Renovación	405.00	203.00
Casas Rurales	Apertura	21,805.00	21,805.00
	Renovación	2,301.00	1,978.00
Cenadurías	Apertura	406.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Centro de copiado	Apertura	375.00	187.00
	Renovación	187.00	93.00
Cerrajería	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Chocolatería	Apertura	690.00	203.00
	Renovación	345.00	101.00
Cocinas Económicas o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	609.00	506.00
	Renovación	203.00	101.00
Constructoras	Apertura	1,831.00	1,740.00
	Renovación	939.00	774.00
Consultorio Médico y Dental	Apertura	745.00	373.00
	Renovación	373.00	186.00

Carnes frías, Cremería y Salchichonería	Apertura	559.00	279.00
	Renovación	359.00	179.00
Cristalerías	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Decoración	Apertura	563.00	281.00
	Renovación	281.00	93.00
Dulcerías	Apertura	710.00	304.00
	Renovación	203.00	101.00
Electrodomésticos	Apertura	2,441.00	1,221.00
	Renovación	488.00	244.00
Escuelas Particulares	Apertura	936.00	563.00
	Renovación	469.00	281.00
Estética o Salón de Belleza	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Estudio Fotográfico	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Fábrica de productos y ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera y similares)	Apertura	915.00	768.00
	Renovación	549.00	438.00
Farmacias	Apertura	459.00	203.00
	Renovación	230.00	101.00
Ferretería	Apertura	1,151.00	710.00
	Renovación	459.00	101.00
Florería	Apertura	690.00	203.00
	Renovación	345.00	101.00
Fotografías y Arte	Apertura	563.00	281.00
	Renovación	281.00	173.00
Funeraria	Apertura	1,725.00	506.00
	Renovación	920.00	304.00
Galerías	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Gasera	Apertura	39,556.00	
	Renovación	9,229.00	
Gasolinera	Apertura	79,111.00	
	Renovación	57,539.00	
Gimnasio	Apertura	1,151.00	304.00
	Renovación	575.00	151.00
Herrerías	Apertura	417.00	203.00
	Renovación	209.00	101.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	60,282.00	60,282.00
	Renovación	6,592.00	6,592.00
Hostales o Posadas	Apertura	21,805.00	21,805.00
	Renovación	3,452.00	1,997.00
Imprenta	Apertura	751.00	375.00
	Renovación	305.00	182.00
Joyería y/o Platería	Apertura	1,151.00	506.00

	Renovación	345.00	101.00
Juguetería	Apertura	563.00	375.00
	Renovación	281.00	187.00
Laboratorios Clínicos	Apertura	1,151.00	304.00
	Renovación	575.00	151.00
Lavanderías	Apertura	575.00	304.00
	Renovación	403.00	101.00
Librerías	Apertura	563.00	281.00
	Renovación	244.00	122.00
Loncherías	Apertura	405.00	304.00
	Renovación	203.00	101.00
Madererías y/o Aserradero	Apertura	811.00	405.00
	Renovación	203.00	101.00
Manualidades	Apertura	375.00	187.00
	Renovación	187.00	93.00
Materiales para Construcción	Apertura	2,071.00	1,420.00
	Renovación	1,380.00	609.00
Materias Primas	Apertura	811.00	405.00
	Renovación	304.00	203.00
Mercería	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,592.00	6,592.00
	Renovación	863.00	659.00
Misceláneas	Apertura	811.00	405.00
	Renovación	304.00	264.00
Molinos	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	132.00	101.00
Mueblerías	Apertura	1,015.00	506.00
	Renovación	203.00	101.00
Neverías o paleterias	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Ópticas	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Panadería	Apertura	1,151.00	405.00
	Renovación	575.00	203.00
Papelería	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Pastelería	Apertura	920.00	304.00
	Renovación	345.00	101.00
Peletería	Apertura	1,725.00	1,221.00
	Renovación	920.00	244.00
Peluquería y Barbería	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Perfumería	Apertura	563.00	281.00
	Apertura	281.00	187.00

Pescadería (mariscos)	Apertura	811.00	405.00
	Renovación	203.00	101.00
Pintura e Impermeabilizantes	Apertura	1,380.00	710.00
	Renovación	690.00	101.00
Pisos y Recubrimientos	Apertura	563.00	281.00
	Renovación	281.00	187.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	575.00	203.00
	Renovación	287.00	101.00
Plantas de ornato	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Plomería	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Pollería	Apertura	609.00	304.00
	Renovación	203.00	101.00
Productos de Belleza	Apertura	375.00	187.00
	Renovación	187.00	95.00
Productos de Limpieza	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Purificadora de Agua	Apertura	5,274.00	5,274.00
	Renovación	1,978.00	1,978.00
Raspados	Apertura	375.00	187.00
	Renovación	188.00	93.00
Recaudería	Apertura	811.00	405.00
	Renovación	203.00	101.00
Refaccionaria	Apertura	690.00	203.00
	Renovación	287.00	101.00
Regalos y Novedades	Apertura	405.00	203.00
	Apertura	203.00	101.00
Relojería	Apertura	281.00	187.00
	Renovación	187.00	93.00
Ropa	Apertura	559.00	559.00
	Renovación	359.00	359.00
Rosticería	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Rótulos y Publicidad	Apertura	375.00	187.00
	Renovación	187.00	93.00
Salón de fiestas	Apertura	6,554.00	5,933.00
	Renovación	1,743.00	1,065.00
Sastrería	Apertura	375.00	187.00
	Renovación	187.00	93.00
Servicio de internet	Apertura	2,301.00	1,978.00
	Renovación	805.00	527.00
Servicio de TV por cable	Apertura	9,206.00	6,214.00
	Renovación	4,603.00	4,350.00
Sombrerería	Apertura	375.00	187.00

	Renovación	187.00	93.00
Spa	Apertura	6,904.00	6,214.00
	Renovación	1,725.00	994.00
Taller de bicicletas	Apertura	405.00	304.00
	Renovación	203.00	101.00
Talleres de electrónicos	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,015.00	506.00
	Renovación	203.00	101.00
Talleres de hojalatería y pintura	Apertura	1,056.00	527.00
	Renovación	527.00	264.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	575.00	203.00
	Renovación	230.00	101.00
Telecomunicaciones Celulares	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Tienda de Arte	Apertura	609.00	304.00
	Renovación	304.00	151.00
Tienda de Mascotas	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Tintorerías	Apertura	405.00	304.00
	Renovación	203.00	101.00
Tlapalería	Apertura	1,015.00	405.00
	Renovación	203.00	93.00
Torteria	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Tortillería	Apertura	1,015.00	506.00
	Renovación	396.00	253.00
Venta de Pastes	Apertura	811.00	405.00
	Renovación	405.00	203.00
Venta de Postres	Apertura	405.00	202.00
	Renovación	205.00	103.00
Verificentro	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Veterinaria	Apertura	745.00	373.00
	Renovación	373.00	186.00
Video Club	Apertura	375.00	187.00
	Renovación	187.00	93.00
Vidriería	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00
Vivero	Apertura	375.00	187.00
	Renovación	187.00	93.00
Vulcanizadora	Apertura	559.00	559.00
	Apertura	359.00	359.00
Zapatería	Apertura	405.00	203.00
	Renovación	203.00	101.00

Gotcha	Apertura	20,713.00	18,412.00
	Renovación	8,055.00	6,400.00
Botanas para consumo en el lugar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	610.00	435.00
	Renovación	310.00	273.00
Accesorios para automóvil	Apertura	920.00	835.00
	Renovación	575.00	495.00
Despacho Jurídico, contable, administrativo (entre otros)	Apertura	3,452.00	
	Renevación	1,151.00	
Tortillas de Comal	Apertura	385.00	
	Renovación	195.00	
Renta de cuatrimotos	Apertura	19,821.00	
	Renovación	7,709.00	
Taller de electrodomésticos	Apertura	881.00	
	Renovación	385.00	
Tatuajes	Apertura	3,303.00	
	Renovación	1,101.00	
Parque Ecoturistico	Apertura	16,500.00	16,500.00
	Renovación	8,050.00	8,050.00
Depósito de Refrescos	Apertura	2,500.00	1,250.00
	Renovación	1,250.00	625.00
Taller de Motocicletas	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Museos	Apertura	3,200.00	3,200.00
	Renovación	1,600.00	1,600.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,500.00	4,250.00
	Renovación	4,000.00	2,000.00
Escuelas Deportivas	Apertura	936.00	936.00
	Renovación	469.00	469.00
Vehículos todo terreno de transporte privado en modalidad de turístico por Unidad	Apertura	5,000.00	5,000.00
	Renovación	2,500.00	2,500.00
Planta Procesadora de Alimentos	Apertura	2,500.00	2,500.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A

Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija $	CABECERA MUNICPAL	COMUNIDAD
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza Vinos y Licores	Apertura	4,151.00	1,993.00
	Renovación	510.00	331.00
Bar	Apertura	57,411.00	16,609.00
	Renovación	10,000.00	5,000.00
Billares y Boliches con Venta de Vinos y Licores	Apertura	5,740.00	2,813.00
	Renovación	4,981.00	2,490.00
Cafeterías con venta de Vinos y Licores	Apertura	2,109.00	562.00
	Renovación	664.00	331.00
Cantina	Apertura	8,305.00	4,900.00
	Renovación	4,000.00	3,000.00
Centro Botanero	Apertura	8,300.00	4,900.00
	Renovación	4,000.00	3,000.00
Cocinas Económicas y Fondas con venta de bebidas alcohólicas			
Depósito de Cerveza	Apertura	4,744.00	1,581.00
	Renovación	473.00	314.00
Expendio de Pulque	Apertura	1,275.00	1,275.00
	Renovación	447.00	447.00
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	60,864.00	60,864.00
	Renovación	8,500.00	8,500.00
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	8,400.00	8,400.00
	Renovación	3,000.00	3,000.00
Restaurante con Venta de Cerveza			
Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	19,930.00	19,930.00
	Renovación	8,500.00	8,500.00
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	5,030.00	2,514.00
	Renovación	839.00	334.00
Vinatería	Apertura	8,304.00	3,320.00
	Renovación	2,609.00	1,500.00
Vinos y Quesos	Apertura	6,697.00	6,697.00
	Apertura	2,069.00	2,010.00
Venta de Micheladas y Botanas			
Taquería con venta de cerveza en alimentos	Apertura	1,726.00	1,151.00
	Renovación	805.00	575.00
Pizzeria con venta de cerveza en alimentos	Apertura	2,301.00	1,151.00
	Renovación	1,151.00	575.00
Venta de Micheladas, cantaritos, pitufos y botanas	Apertura	6,904.00	3,452.00

	Renovación	3,452.00	1,726.00
Antojitos mexicanos con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	1,151.00	690.00
	Renovación	575.00	345.00
Tienda de Autoservicio	Apertura	57,411.00	57,411.00
	Renovación	24,240.00	24,240.00
Cervecería Artesanal	Apertura	2,202.00	2,202.00
	Renovación	1,101.00	1,101.00
Expendio de Cervezas	Apertura	8,304.00	8,304.00
	Renovación	2,069.00	2,069.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Bimestral por m²).	284.33	
En lona. (Bimestral por m²).	248.89	
En acrílico (Bimestral por m²).	264.54	
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina. (Bimestral por m²).	169.15	
Publicidad en madera. (Bimestral por m²).	162.77	
Publicidad en lona. (Bimestral por m²).	137.11	
Publicidad en acrílico. (Bimestral por m²).	206.14	
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates. (Bimestral por m²).	252.67	
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie. (Bimestral por m²).	160.49	
Azoteas, cortinas metálicas. (Bimestral por m²).	199.25	
Publicidad en elementos	307.68	

inflables por día		
Vehículos por unidad. (Bimestral por m²).	772.45	
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	148.45	
Publicidad en muros en relieve. (Bimestral por m²).	112.46	
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	176.71	
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	245.12	
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	102.80	
Perifoneo (por día)	278.00	
Publicidad fija en espacios deportivos municipales. (Bimestral).	1,066.05	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría de concreto con número de cajones de 01 hasta 20:	
Por apertura	5,574.00
Por renovación	1,858.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 21 hasta 50	
Por apertura	18,579.00
Por renovación	6,193.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 51 hasta 80	
Por apertura	30,966.00

Por renovación	12,386.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 81 en adelante:	
Por apertura	41,485.00
Por renovación	17,780.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 01 hasta 20:	
Por apertura	4,335.00
Por renovación	1,238.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 21 hasta 50:	
Por apertura	16,102.00
Por renovación	4,335.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 51 hasta 80:	
Por apertura	28,489.00
Por renovación	10,529.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 81 en adelante:	
Por apertura	37,930.00
Por renovación	15,353.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	672.00
Constancia de número oficial.	167.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	167.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	169.00
Georreferenciación con GPS	294.00
Por programación de visita de deslinde (para	155.00

verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Por programación de visita de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	155.00
Por programación de visita de constancias de posesión de predios	155.00
Opinión técnica para Ecología	350.00
Opinión técnica para Obras Públicas	350.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,945.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,334.00
De 1 a 2 has	3,241.00 por ha
De más de 2 a 5 has	2,204.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,604.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,277.00 por ha
De más 20 a 50 has	858.00 por ha
De más 50 a 100 has	573.00 por ha
De más de 100 has	500.00 por ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	1,101.00
De 151 a 250 m²	1,297.00
De 251 a 500 m²	1,546.00
De 501 a 750 m²	1,815.00
De 751 a 1,000 m²	1,945.00
De 1,001 a 1,500 m²	1,945.00
De 1,501 a 2,000 m²	2,242.00

De 2,001 a 2,500 m²	2,852.00
Más de 2,500 m²	2,852.00

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	304.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	985.00
Expedición de avaluó catastral.	445.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	155.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A

De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	31.00
Fraccionamiento habitacional económico	42.00
Fraccionamiento habitacional popular	65.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.00
Fraccionamiento campestre	65.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	39.00
Fraccionamiento habitacional popular	47.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	39.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.00
Fraccionamiento campestre	61.00

Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	39.00
Fraccionamiento habitacional popular	47.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	39.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.00
Fraccionamiento campestre	62.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	39.00
Fraccionamiento habitacional popular	47.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	39.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37,881.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37,881.00
Metropolitano	80,751.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A

Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	38.00
Interés medio y rural turístico	38.00
Residencial alto, medio y campestre	65.00
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.27
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.27
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	3.27

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.27
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	3.27
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.87
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	3.27

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	67.57
Cableado aéreo (por metro lineal)	70.00
Posteria (por pieza)	750.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,031.00	4,050.00

Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,541.00	5,078.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4,062.00	8,122.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,569.00	9,139.00
Fraccionamiento campestre	5,078.00	10,154.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	304.00	609.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	406.00	813.00
Comercial de más de 120 m2	609.00	1,219.00
Servicios de hasta 30m2	304.00	609.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	406.00	813.00
Servicios de más de 120 m2	609.00	1,219.00
Por cada 30 m2 adicionales	51.00	100.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	
Pequeña industria	N/A	
Mediana Industria	N/A	
Gran Industria	N/A	

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	278.00
Aviso de terminación de obra (por m2)	3.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A

Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	212.00
Habitacional económico	212.00
Habitacional popular	212.00
Interés social	424.00
Interés medio	424.00
Residencial medio	424.00
Residencial alto	743.00
Agropecuarios (granjas familiares)	473.00
Turístico	743.00
Campestre	743.00
Comercial y de servicios	
Comercial	

Hasta 30 m² de construcción	221.00
De 31 a 120 m² de construcción	443.00
De más de 120 m² de construcción	776.00
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	221.00
De 31 a 120 m² de construcción	443.00
De más de 120 m² de construcción	776.00
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y	N/A

residuos de manejo especial	
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Permiso por poda o despunte de árboles en propiedad particular	694.00
Permiso por transporte de leña	159.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Por los derechos de la tala de árboles:		
Altura	**Diámetro**	**Cuota fija $**
2 a 5 metros	20-45 CM	2,228.00
6 a 10 metros	45-60 CM	4,456.00
11 a 15 metros	60-90 CM	6,684.00
16 a 20 metros		10,026.00
Derechos por la venta de madera		
Dimensiones		

Las cuotas antes mencionadas no aplican con árboles frutales ni de especie tepozán.

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por	N/A

kilómetro.	
Dictamen técnico	N/A
Misceláneas	309.00 Bajo
Tiendas de reparación o accesorios de celulares	309.00 Bajo
Antojitos Mexicanos	309.00 Bajo
Auto-lavados	309.00 Bajo
Artesanías	309.00 Bajo
Farmacias	309.00 Bajo
Estéticas	309.00 Bajo
Taquerías	309.00 Bajo
Chocolaterías	309.00 Bajo
Cocinas Económicas	309.00 Bajo
Consultorios Médicos	309.00 Bajo
Dulcerías	309.00 Bajo
Florerías	309.00 Bajo
Lavanderías	309.00 Bajo
Neverías	309.00 Bajo
Panaderías	309.00 Bajo
Papelerías	309.00 Bajo
Peluquería y Barbería	309.00 Bajo
Salón de belleza	309.00 Bajo
Venta de pintura	309.00 Bajo
Productos de Limpieza	309.00 Bajo
Recaudería	309.00 Bajo
Rosticería	309.00 Bajo
Tortería	309.00 Bajo
Tortillería	309.00 Bajo
Veterinaria	309.00 Bajo
Vidriería	309.00 Bajo
Vulcanizadoras	309.00 Bajo
Materias primas	309.00 Bajo
Mueblerías	309.00 Bajo
Pastelerías	309.00 Bajo

Regalos y novedades	309.00 Bajo
Casas rurales	618.00 Medio
Escuelas particulares	618.00 Medio
Venta de materiales para construcción	618.00 Medio
Gimnasio	618.00 Medio
Joyerías y/o platería	618.00 Medio
Minisúper	618.00 Medio
Pizzerías	618.00 Medio
Pasterias	618.00 Medio
Purificadoras de agua	618.00 Medio
Salón de fiestas	618.00 Medio
Servicios de Tv por cable	618.00 Medio
Talleres de hojalatería y pintura	618.00 Medio
Talleres mecánicos	618.00 Medio
Tiendas de ropa	618.00 Medio
Talleres de costura	618.00 Medio
Hoteles	1,545.00 Alto
Restaurantes Bares	1,545.00 Alto
Tienda de autoservicio	1,545.00 Alto
Cabañas	1,545.00 Alto
Verificentro	1,545.00 Alto
Gasolineras	5,150.00 Muy Alto
Centro de carburación (gas)	5,150.00 Muy Alto
Laboratorios	5,150.00 Muy Alto

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos. (Tarifa por m² diaria)	30.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Guías de turistas a pie; Tarifa mensual)	479.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Turibus, Transporte Turistico de Real del Monte y/o otros, por unidad, tarifa bimestral)	4,334.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Raizer, Cuatrimotos, Motos, por unidad, tarifa bimestral)	1,804.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Estacionamiento en Explanada de Dolores (automóviles por día)	50.00
Estacionamiento en Explana de Dolores (autobuses por día)	100.00
Estacionamiento en Explanada de Dolores (motocicleta, cuatrimoto y razer)	26.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	30.00
Arrendamiento de Auditorio por día	4,004.00
Arrendamiento del local ubicado en el parque "Pedro Romero de Terreros" (tarifa mensual.)	3,492.00
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 9,000 lts. (por viaje).	599.00
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 4,500 lts. (por viaje).	300.00
Arrendamiento de Velatorio Municipal	2,665.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Tarifa por m2 diaria).	160.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares publicos en festival internacional del paste. (por evento)	40,000.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos Gondolas por dia.	35.00
Arrendamiento de Locales y Planchas situados en	1,200.00

el interior de los mercados. (Tarifa anual).	
Arrendamiento de Locales y Planchas situados en el exterior de los mercados. (Tarifa anual).	2,000.00
Uso de plazas y pisos al exterior de los Mercados (Tarifa anual)	600.00
Arrendamiento de Espacio Deportivo para escuelas (Mensual hasta 2 hrs por día)	250.00
Arrendamiento de Espacio Deportivo por Liga (Mensual)	400.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en el festival de la Plata. (por evento)	60,000.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festivales . (por evento)	40,000.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos góndolas en festividades, festivales y días feriados. (Por evento)	500.00
Caravanas de 1 a 25 vehículos	4,656.20
Caravanas de 26 a 50 vehículos	9,313.50
Caravanas de 51 vehículos en adelante	13,969.67
Expedición de permisos de carga y/o descarga por vehículo de 3 1/2 en adelante (cuota anual)	776.64
Arrendamiento de Centro Social Deportivo (por día)	3,631.97

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Disco compacto	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija $

Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.90
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Comida para niños	6.00
Comida para adultos	11.00
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	37.00
Desayunos calientes	0.90

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de sanitario público (por persona)	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

INGRESOS CALENDARIZADOS

	Concepto	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	IMPUESTOS	7,060,756.03	625,714.17	623,129.29	734,822.55	772,753.90	686,724.04	836,063.96	673,077.89	673,077.89	361,513.25	361,513.25	205,730.93	205,730.93
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	300,904.00												
2. Impuestos sobre juegos permitidos, espectaculos publicos, diversiones y aparatos mecanicos o electromecanicos accionados por modenas o fichas	Culturales	-												
	1. Exposiciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2. Recitales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3. Conferencias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Deportivos	3,000.00												
	1. Funciones de box y lucha libre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2. Futbol profesional con fines de lucro	3,000.00	500.00	-	500.00	-	500.00	-	500.00	-	500.00	-	500.00	-
	3. Charreria Particular (por evento)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	4. Deportes en general (excepto funciones de box y lucha libre)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Recreativos y Populares	287,904.00												
	1. Ferias	89,208.00	89,208.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2. Desfiles	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	4. Tardeadas, disco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5. Bailes públicos con fines de Lucro	12,790.00	12,790.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	6. Juegos mecánicos	123,266.00	123,266.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	7. Circos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	8. Kermesse	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9. Carreras de atléticas, senderismo, bicicletas, motocross o raiser con fines de lucro (por evento)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	10. Otras carreras no descritas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	11. Carnaval	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	12. Variedad ocasional por día	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	13. Concierto	3,000.00	500.00	-	500.00	-	500.00	-	500.00	-	500.00	-	500.00	-
	14. Degustaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	15. Promociones y aniversarios (por evento)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	16. Música en vivo (evento gratuito)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	17. Filmaciones y comerciales (por día)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	18. Recorrido al Panteón Inglés Guiados (Por persona)	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
	19. Toma de Fotografía y/o Video con cámara	11,640.00	970.00	970.00	970.00	970.00	970.00	970.00	970.00	970.00	970.00	970.00	970.00	970.00
	20.-Toma de Fotografía y/o Video con Dron	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
3. Impuestos a Comercios Ambulantes	Impuestos a comercios ambulantes	10,000.00	8,000.00	-	-	-	-	-	-	-	2,000.00	-	-	-
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,098,483.71	556,138.26	553,553.67	665,246.94	703,178.28	617,148.43	766,488.34	603,502.29	603,502.29	326,725.44	326,725.44	188,337.02	188,337.02
I.2. Impuesto Predial	Impuesto Predial	5,258,759.90	553,553.67	553,553.67	553,553.67	553,553.67	553,553.67	553,553.67	553,553.67	553,553.67	276,776.84	276,776.84	138,388.42	138,388.42
	Predios urbanos edificados	2,368,868.43	249,354.57	249,354.57	249,354.57	249,354.57	249,354.57	249,354.57	249,354.57	249,354.57	124,677.29	124,677.29	62,338.64	62,338.64
	Predios urbanos no edificados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Predios rústicos edificados	2,889,891.47	304,199.10	304,199.10	304,199.10	304,199.10	304,199.10	304,199.10	304,199.10	304,199.10	152,099.55	152,099.55	76,049.78	76,049.78
	Predios rústicos no edificados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Predios sujetos al régimen ejidal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Construcciones en predios ejidales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
I. 2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	Impuesto sobre el Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	840,123.81	2,584.59	-	111,693.26	149,624.61	63,594.75	212,934.67	49,948.60	49,948.60	49,948.60	49,948.60	49,948.60	49,948.60
I.3. Accesorios de Impuestos	TOTAL DE ACCECORIOS DE IMPUESTOS	660,968.32	69,575.61	69,575.61	69,575.61	69,575.61	69,575.61	69,575.61	69,575.61	69,575.61	34,787.81	34,787.81	17,393.90	17,393.90
	Recargos del Ejercicio Actual	18,757.06	1,974.43	1,974.43	1,974.43	1,974.43	1,974.43	1,974.43	1,974.43	1,974.43	987.21	987.21	493.61	493.61
	Recargos de Ejercicios de años anteriores	548,594.12	57,746.75	57,746.75	57,746.75	57,746.75	57,746.75	57,746.75	57,746.75	57,746.75	28,873.37	28,873.37	14,436.69	14,436.69
	Actualizaciones	93,617.14	9,854.44	9,854.44	9,854.44	9,854.44	9,854.44	9,854.44	9,854.44	9,854.44	4,927.22	4,927.22	2,463.61	2,463.61
	II.-DERECHOS	3,815,749.38	625,454.04	265,413.19	265,903.10	433,419.09	293,982.42	265,863.64	463,817.62	262,420.28	151,844.11	374,946.03	101,794.12	119,712.53
II.1 Derechos por servicio de alumbrado público	DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	288,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00
	Uso doméstico	96,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
	Uso comercial	96,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
	Uso industrial	96,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
II.1.2 Derechos por servicios de agua potable	SERVICIO DOMÉSTICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Toma sin medidor cuota fija	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Toma con medidor hasta 15 m3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	COMERCIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Toma sin medidor cuota fija	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Toma con medidor hasta 20 m3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	INDUSTRIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Por el consumo de hasta 30 m3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Por cada m3 consumido después de 30 m3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	DERECHO DE INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Instalación al sistema de agua potable	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	27,514.00	5,360.00	2,014.00	2,014.00	2,014.00	2,014.00	2,014.00	2,014.00	2,014.00	2,014.00	2,014.00	2,014.00	2,014.00
	Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Uso domestico (m2)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Uso comercial (m2)	864.00	270.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00
	Uso industrial (m2)	1,040.00	325.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00
	Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	13,650.00	2,925.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00	975.00
	Por la instalación al sistema de drenajes	11,960.00	1,840.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00	920.00
II.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	USO DE CORRATELAS	1,281.00	216.00	57.00	57.00	57.00	57.00	57.00	276.00	57.00	57.00	276.00	57.00	57.00
	Se cobrará por cabeza y día	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Aves de corral	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Lepóridos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Matanza de ganado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Se cobrará por cabeza	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Aves de corral	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Lepóridos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Inspección sanitaria por cabeza	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Transportación sanitaria de carne	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Refrigeración por día	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Bovino canal completo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	½ canal de bovino	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	¼ canal de bovino	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Canal completo de porcino, ovino y caprino	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	½ canal de porcino, ovino y caprino	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Cabeza de bovino, porcino y vísceras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Uso de básculas por usuario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Otros servicios de rastro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Resello de matanza de toros de lidia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Resello de matanza en otros rastros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Salida de pieles	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Lavado de vísceras (semanal)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Lavado de cabezas (semanal)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Salida de vísceras (semanal)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Fierros para marcar ganado y magueyes	1,281.00	216.00	57.00	57.00	57.00	57.00	57.00	276.00	57.00	57.00	276.00	57.00	57.00
	Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	684.00	57.00	57.00	57.00	57.00	57.00	57.00	57.00	57.00	57.00	57.00	57.00	57.00
	Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Guía de traslado de ganado	120.00	-	-	-	-	-	-	60.00	-	-	60.00	-	-
	Guía de traslado de maguey	477.00	159.00	-	-	-	-	-	159.00	-	-	159.00	-	-
	DERECHOS POR SERVICIOS DE USO DE PANTEONES	1,092,248.70	114,973.55	114,973.55	114,973.55	114,973.55	114,973.55	114,973.55	114,973.55	114,973.55	57,486.77	57,486.77	28,743.39	28,743.39
	Inhumación de cadáveres y restos	912,065.23	96,006.87	96,006.87	96,006.87	96,006.87	96,006.87	96,006.87	96,006.87	96,006.87	48,003.43	48,003.43	24,001.72	24,001.72
	Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	26,335.10	2,772.12	2,772.12	2,772.12	2,772.12	2,772.12	2,772.12	2,772.12	2,772.12	1,386.06	1,386.06	693.03	693.03
	Exhumación de restos	17,912.67	1,885.54	1,885.54	1,885.54	1,885.54	1,885.54	1,885.54	1,885.54	1,885.54	942.77	942.77	471.39	471.39
	Reinhumación en fosa, capilla o cripta	3,681.61	387.54	387.54	387.54	387.54	387.54	387.54	387.54	387.54	193.77	193.77	96.88	96.88
	Refrendos por inhumación por 7 años	862,753.72	90,816.18	90,816.18	90,816.18	90,816.18	90,816.18	90,816.18	90,816.18	90,816.18	45,408.09	45,408.09	22,704.05	22,704.05
	Depósitos de cenizas	1,382.13	145.49	145.49	145.49	145.49	145.49	145.49	145.49	145.49	72.74	72.74	36.37	36.37
	Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	180,183.47	18,966.68	18,966.68	18,966.68	18,966.68	18,966.68	18,966.68	18,966.68	18,966.68	9,483.34	9,483.34	4,741.67	4,741.67
	Permiso para la instalación o construcción de monumento	7,782.90	819.25	819.25	819.25	819.25	819.25	819.25	819.25	819.25	409.63	409.63	204.81	204.81

MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027
INGRESOS CALENDARIZADOS

	Concepto	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
II.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones	Permiso para construcción de capilla individual	$ 5,182.26	$ 545.50	$ 545.50	$ 545.50	$ 545.50	$ 545.50	$ 545.50	$ 545.50	$ 545.50	$ 272.75	$ 272.75	$ 136.38	$ 136.38
	Permiso para construcción de capilla familiar m2	$ 10,235.11	$ 1,077.38	$ 1,077.38	$ 1,077.38	$ 1,077.38	$ 1,077.38	$ 1,077.38	$ 1,077.38	$ 1,077.38	$ 538.69	$ 538.69	$ 269.35	$ 269.35
	Permiso para construcción de gaveta o nicho m2	$ 6,538.83	$ 688.30	$ 688.30	$ 688.30	$ 688.30	$ 688.30	$ 688.30	$ 688.30	$ 688.30	$ 344.15	$ 344.15	$ 172.07	$ 172.07
	Permiso para apertura de fosa por Primera vez (Inhumacion en gaveta individual para ataud)	$ 131,485.94	$ 13,840.63	$ 13,840.63	$ 13,840.63	$ 13,840.63	$ 13,840.63	$ 13,840.63	$ 13,840.63	$ 13,840.63	$ 6,920.31	$ 6,920.31	$ 3,460.16	$ 3,460.16
	Modificación del título posesionario de la fosa	$ 18,958.44	$ 1,995.63	$ 1,995.63	$ 1,995.63	$ 1,995.63	$ 1,995.63	$ 1,995.63	$ 1,995.63	$ 1,995.63	$ 997.81	$ 997.81	$ 498.91	$ 498.91
	Crematorio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Permiso de cremación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Servicio de cremación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Otros servicios de panteones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Venta de Nicho o Restero	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Venta de Urnas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Permiso para introducir vehículo automotriz	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
II.1.6 Derechos por el servicio de limpia.	***DERECHOS AL SERVICIO DE LIMPIAS***	$ 84,890.00	$ 8,111.25	$ 8,111.25	$ 8,111.25	$ 8,111.25	$ 8,111.25	$ 8,111.25	$ 8,111.25	$ 8,111.25	$ -	$ -	$ -	$ -
	En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	$ 37,080.00	$ 4,635.00	$ 4,635.00	$ 4,635.00	$ 4,635.00	$ 4,635.00	$ 4,635.00	$ 4,635.00	$ 4,635.00	$ -	$ -	$ -	$ -
	En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	$ 12,360.00	$ 1,545.00	$ 1,545.00	$ 1,545.00	$ 1,545.00	$ 1,545.00	$ 1,545.00	$ 1,545.00	$ 1,545.00	$ -	$ -	$ -	$ -
	Recolección de residuos sólidos urbanos (por tonelada)	$ 15,450.00	$ 1,931.25	$ 1,931.25	$ 1,931.25	$ 1,931.25	$ 1,931.25	$ 1,931.25	$ 1,931.25	$ 1,931.25	$ -	$ -	$ -	$ -
	Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Auto particular	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Camioneta concesionada	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Camioneta Pick Up	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Camioneta de 3.5 toneladas de carga	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Camión de volteo o rabón	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Vehículo superior a doble rodada	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por recepción de neumáticos (Por unidad)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	$ 7,440.27	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 391.59	$ 391.59	$ 195.80	$ 195.80
	Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	$ 7,440.27	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 783.19	$ 391.59	$ 391.59	$ 195.80	$ 195.80
II.2. 1 Derechos por registro familiar	***Por la validez jurídica de cualquier acto del registro (de) Estado Familiar dentro de la oficina***	$ 51,506.79	$ 4,292.40	$ 4,292.40	$ 4,292.40	$ 4,292.40	$ 4,292.40	$ 4,292.40	$ 4,292.40	$ 4,292.40	$ 4,292.40	$ 4,292.40	$ 4,292.40	$ 4,292.40
	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	$ 12,360	$ 1,030.00	$ 1,030.00	$ 1,030.00	$ 1,030.00	$ 1,030.00	$ 1,030.00	$ 1,030.00	$ 1,030.00	$ 1,030.00	$ 1,030.00	$ 1,030.00	$ 1,030.00
	Reconocimiento de hijo	$ 3,924	$ 327.03	$ 327.03	$ 327.03	$ 327.03	$ 327.03	$ 327.03	$ 327.03	$ 327.03	$ 327.03	$ 327.03	$ 327.03	$ 327.03
	Registro de matrimonio	$ 9,165	$ 763.75	$ 763.75	$ 763.75	$ 763.75	$ 763.75	$ 763.75	$ 763.75	$ 763.75	$ 763.75	$ 763.75	$ 763.75	$ 763.75
	Registro de defunción	$ 8,278	$ 689.84	$ 689.84	$ 689.84	$ 689.84	$ 689.84	$ 689.84	$ 689.84	$ 689.84	$ 689.84	$ 689.84	$ 689.84	$ 689.84
	Registro de emancipación	$ 1,931	$ 160.94	$ 160.94	$ 160.94	$ 160.94	$ 160.94	$ 160.94	$ 160.94	$ 160.94	$ 160.94	$ 160.94	$ 160.94	$ 160.94
	Registro de concubinatos mediante resolución judicial	$ 1,934	$ 161.20	$ 161.20	$ 161.20	$ 161.20	$ 161.20	$ 161.20	$ 161.20	$ 161.20	$ 161.20	$ 161.20	$ 161.20	$ 161.20
	Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	$ 1,803	$ 150.25	$ 150.25	$ 150.25	$ 150.25	$ 150.25	$ 150.25	$ 150.25	$ 150.25	$ 150.25	$ 150.25	$ 150.25	$ 150.25
	Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	$ 12,113	$ 1,009.40	$ 1,009.40	$ 1,009.40	$ 1,009.40	$ 1,009.40	$ 1,009.40	$ 1,009.40	$ 1,009.40	$ 1,009.40	$ 1,009.40	$ 1,009.40	$ 1,009.40
	Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	$ 31,823.91	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99
	Registro de matrimonios	$ 31,823.91	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99	$ 2,651.99
II.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	***DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS***	$ 603,811.89	$ 62,441.87	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 34,894.94	$ 34,894.94	$ 22,447.47	$ 22,447.47
	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	$ 603,811.85	$ 62,441.87	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 59,789.88	$ 34,894.94	$ 34,894.94	$ 22,447.47	$ 22,447.47
	Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	$ 120,000	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00
	Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	$ 17,370	$ 1,828.38	$ 1,828.38	$ 1,828.38	$ 1,828.38	$ 1,828.38	$ 1,828.38	$ 1,828.38	$ 1,828.38	$ 914.19	$ 914.19	$ 457.09	$ 457.09
	Expedición de constancias en general (identidad, residencia, origen, dependencia económica, ingresos, etc.) (Por Foja)	$ 52,545	$ 5,531.10	$ 5,531.10	$ 5,531.10	$ 5,531.10	$ 5,531.10	$ 5,531.10	$ 5,531.10	$ 5,531.10	$ 2,765.55	$ 2,765.55	$ 1,382.78	$ 1,382.78
	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	$ 49,145	$ 5,173.18	$ 5,173.18	$ 5,173.18	$ 5,173.18	$ 5,173.18	$ 5,173.18	$ 5,173.18	$ 5,173.18	$ 2,586.59	$ 2,586.59	$ 1,293.29	$ 1,293.29
	Certificado de no adeudo fiscal	$ 49,546	$ 5,215.41	$ 5,215.41	$ 5,215.41	$ 5,215.41	$ 5,215.41	$ 5,215.41	$ 5,215.41	$ 5,215.41	$ 2,607.70	$ 2,607.70	$ 1,303.85	$ 1,303.85
	Costo de tarjeta y/o boleta predial	$ 59,347	$ 6,247.08	$ 6,247.08	$ 6,247.08	$ 6,247.08	$ 6,247.08	$ 6,247.08	$ 6,247.08	$ 6,247.08	$ 3,123.54	$ 3,123.54	$ 1,561.77	$ 1,561.77
	Cédula Catastral	$ 1,517	$ 159.65	$ 159.65	$ 159.65	$ 159.65	$ 159.65	$ 159.65	$ 159.65	$ 159.65	$ 79.83	$ 79.83	$ 39.91	$ 39.91
	Impresión o copia simple de planos 90x60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Certificación de impresión o copia de planos 90x60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Copia certificada, de mas de 5 fojas (por foja)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Reposicion de recibo de pago predial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Expedición de copias Certificadas de actas del Registro Familiar	$ 243,533	$ 25,635.09	$ 25,635.09	$ 25,635.09	$ 25,635.09	$ 25,635.09	$ 25,635.09	$ 25,635.09	$ 25,635.09	$ 12,817.55	$ 12,817.55	$ 6,408.77	$ 6,408.77
	Repsicion de Certificado de no Adeudo Fiscal y/o reposiciones de certificado de registro en el padron catastral y valor fiscal	$ 2,652	$ 2,651.99								$ -	$ -	$ -	$ -
	Certificación y Expedición de Actas del Registro Familiar	$ 2,652	$ 2,651.99								$ -	$ -	$ -	$ -
	Búsqueda en los archivos del Registro Familiar por Año	$ 5,504	$ 579.38	$ 579.38	$ 579.38	$ 579.38	$ 579.38	$ 579.38	$ 579.38	$ 579.38	$ 289.69	$ 289.69	$ 144.84	$ 144.84
	DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE PLACA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	$ 475,448	$ 125,966	$ -	$ -	$ 88,713	$ -	$ -	$ 83,315	$ -	$ -	$ 99,418	$ -	$ -
	Abarrotes	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Accesorios para Celulares	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Acuarios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Aluminio y Acabados	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Antojitos Mexicanos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Artículos para fiesta	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Auto lavado	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Artesanías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Balconerías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Bancos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Baños Públicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Bazar	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Bisutería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Bolería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Bonetería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Boticas Droguerías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Boutique	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Cabañas	$ 61,951.74	$ 8,658.72	$ -	$ -	$ 21,585.96	$ -	$ -	$ 5,547.47	$ -	$ -	$ 26,159.69	$ -	$ -
		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027
INGRESOS CALENDARIZADOS

Concepto	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Café Internet	$ 202.94	$ 22.72	$ -	$ -	$ 70.49	$ -	$ -	$ 41.33	$ -	$ -	$ 68.40	$ -	$ -
Cambio de Aceites	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Carnicerías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Carpinterías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Casas Rurales	$ 21,796.22	$ 5,556.99	$ -	$ -	$ 3,616.21	$ -	$ -	$ 7,577.82	$ -	$ -	$ 5,047.20	$ -	$ -
Cenaduría	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Centro de copiado	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cerrajería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Chocolatería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cocinas Económicas o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Constructoras	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Consultorio Médico y Dental	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Carnes frías, Cremería y Salchichonería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cristalerías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Decoración	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Dulcerías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Electrodomésticos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Escuelas Particulares	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Estética o Salón de Belleza	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Estudio Fotográfico	$ 202.94	$ 37.05	$ -	$ -	$ 91.78	$ -	$ -	$ 65.37	$ -	$ -	$ 8.74	$ -	$ -
Fábrica de productos y ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera y similares)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Farmacias	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ferretería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Florería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Fotografías y Arte	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Funeraria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Galerías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Gasera	$ 39,543.71	$ 14,477.11	$ -	$ -	$ 563.78	$ -	$ -	$ 16,809.84	$ -	$ -	$ 7,692.98	$ -	$ -
Gasolinera	$ 79,086.42	$ 17,816.95	$ -	$ -	$ 25,216.36	$ -	$ -	$ 11,695.39	$ -	$ -	$ 24,357.72	$ -	$ -
Gimnasio	$ 57,521.12	$ 24,834.83	$ -	$ -	$ 7,316.30	$ -	$ -	$ 6,461.25	$ -	$ -	$ 16,908.74	$ -	$ -
Herrerías	$ 574.82	$ 252.97	$ -	$ -	$ 40.77	$ -	$ -	$ 106.11	$ -	$ -	$ 174.97	$ -	$ -
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	$ 60,263.27	$ 9,378.39	$ -	$ -	$ 16,852.86	$ -	$ -	$ 20,106.64	$ -	$ -	$ 13,923.39	$ -	$ -
Hostales o Posadas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Imprenta	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Joyería y/o Platería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Juguetería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Laboratorios Clínicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Lavanderías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Librerías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Loncherías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Madererías y/o Aserradero	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Mensualidades	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Materiales para Construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Materias Primas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Mercería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Minisuper sin venta de bebidas alcohólicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Misceláneas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Molinos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Muebleerías	$ 131.96	$ 23.70	$ -	$ -	$ 39.68	$ -	$ -	$ 58.74	$ -	$ -	$ 9.84	$ -	$ -
Neverías o paleterías	$ 202.94	$ 54.69	$ -	$ -	$ 43.42	$ -	$ -	$ 84.58	$ -	$ -	$ 20.25	$ -	$ -
Ópticas	$ 202.94	$ 46.45	$ -	$ -	$ 16.35	$ -	$ -	$ 106.91	$ -	$ -	$ 33.23	$ -	$ -
Parque Eco Turístico	$ 202.94	$ 103.72	$ -	$ -	$ 14.33	$ -	$ -	$ 23.17	$ -	$ -	$ 61.72	$ -	$ -
Panadería	$ 16,500.00	$ 16,500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Papelería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pastelería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Peletería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Peluquería y Barbería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Perfumería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Peletería (textiles)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

8.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

INGRESOS CALENDARIZADOS

Concepto	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pintura e Impermeabilizantes	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pisos y Recubrimientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pizzerias sin venta de bebidas alcohólicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Plantas de ornato	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Plomería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pollería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos de Belleza	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos de Limpieza	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Purificadora de Agua	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Raspados	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Recauderia	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Refaccionaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Regalos y Novedades	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Relojeria	$ 202.94	$ 79.38	$ -	$ -	$ 33.77	$ -	$ -	$ 56.43	$ -	$ -	$ 33.36	$ -	$ -
Ropa	$ 186.94	$ 82.60	$ -	$ -	$ 73.10	$ -	$ -	$ 8.56	$ -	$ -	$ 22.68	$ -	$ -
Rosticeria	$ 358.89	$ 199.30	$ -	$ -	$ 34.16	$ -	$ -	$ 61.22	$ -	$ -	$ 64.21	$ -	$ -
Rótulos y Publicidad	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Salón de fiestas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Sastreria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Servicio de internet	$ 186.94	$ 35.32	$ -	$ -	$ 85.17	$ -	$ -	$ 20.77	$ -	$ -	$ 45.68	$ -	$ -
Servicio de TV por cable	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Sombrerería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Spa	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Taller de bicicletas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Talleres de electrónicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Talleres mecánicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Talleres de hojalatería y pintura	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	$ 574.62	$ 276.41	$ -	$ -	$ 87.08	$ -	$ -	$ 40.62	$ -	$ -	$ 190.51	$ -	$ -
Telecomunicaciones Celulares	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Tienda de Arte	$ 405.87	$ 106.10	$ -	$ -	$ 150.50	$ -	$ -	$ 35.77	$ -	$ -	$ 111.50	$ -	$ -
Tienda de Mascotas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Tintorerías	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Tlapalería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Tortería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Tortillería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Venta de Pastes	$ 395.88	$ 113.13	$ -	$ -	$ 86.72	$ -	$ -	$ 135.94	$ -	$ -	$ 60.09	$ -	$ -
Venta de Postres	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Verificentro	$ 204.94	$ 106.80	$ -	$ -	$ 19.69	$ -	$ -	$ 6.59	$ -	$ -	$ 71.86	$ -	$ -
Veterinaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Video Club	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Vidriería	$ 186.94	$ 50.16	$ -	$ -	$ 47.64	$ -	$ -	$ 30.98	$ -	$ -	$ 58.16	$ -	$ -
Vivero	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Vulcanizadora	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Zapatería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Botcha	$ 20,706.56	$ 6,194.23	$ -	$ -	$ 7,770.16	$ -	$ -	$ 4,545.46	$ -	$ -	$ 2,196.71	$ -	$ -
Botanas para consumo en el lugar sin venta de bebidas alcohólicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios para automóvil	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Despacho Jurídico, contable, administrativo (entre otros)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Tortillas de Comal	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Renta de cuatrimotos	$ 19,814.84	$ 9,255.78	$ -	$ -	$ 4,876.41	$ -	$ -	$ 7,684.33	$ -	$ -	$ 2,096.32	$ -	$ -
Taller de electrodomésticos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Tatuajes	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Depósito de Refrescos	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Taller de Motocicletas	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027
INGRESOS CALENDARIZADOS

	Concepto	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Museos	$ 3,200.00	$ 3,200.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	$ 8,500.00	$ 8,500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Escuelas Deportivas	$ 936.00	$ 936.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Vehículos todo terreno de transporte privado en modalidad de turístico por Unidad	$ 75,000.00	$ 25,000.00	$ -	$ -	$ 25,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 25,000.00	$ -
	Planta Procesadora de Alimentos	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
II.2.4 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	**Placas de circulación bicicletas**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Expedición	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Canje	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Placas de vehículos de propulsión no mecánica	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Expedición	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Canje	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
II.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	***DERECHOS POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.***	***$ 212,406.60***	***$ 62,425.76***	***$ -***	***$ -***	***$ 57,253.52***	***$ -***	***$ -***	***$ 45,510.18***	***$ -***	***$ -***	***$ 47,217.14***	***$ -***	***$ -***
	Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza Vinos y Licores	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Bar	$ 56,312.78	$ 19,838.33	$ -	$ -	$ 15,137.38	$ -	$ -	$ 6,695.17	$ -	$ -	$ 14,641.90	$ -	$ -
	Billares y Boliches con Venta de Vinos y Licores	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Cafeterías con venta de Vinos y Licores	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Cantina	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Centro Botanero	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Depósito de Cerveza	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Expendio de Pulque	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	$ 59,699.72	$ 21,490.25	$ -	$ -	$ 8,912.48	$ -	$ -	$ 21,073.72	$ -	$ -	$ 8,223.27	$ -	$ -
	Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Restaurante con Venta bebidas alcohólicas	$ 19,549.74	$ 6,718.10	$ -	$ -	$ 6,859.33	$ -	$ -	$ 2,844.23	$ -	$ -	$ 3,128.08	$ -	$ -
	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	$ 4,933.78	$ 1,887.82	$ -	$ -	$ 987.67	$ -	$ -	$ 695.19	$ -	$ -	$ 1,363.10	$ -	$ -
	Vinatería	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Vinos y Quesos	$ 6,568.69	$ 2,977.04	$ -	$ -	$ 1,178.17	$ -	$ -	$ 1,049.83	$ -	$ -	$ 1,363.65	$ -	$ -
	Taquería con venta de cerveza en alimentos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Pizzería con venta de cerveza en alimentos	$ 2,256.98	$ 1,130.52	$ -	$ -	$ 241.95	$ -	$ -	$ 402.81	$ -	$ -	$ 481.70	$ -	$ -
	Venta de Micheladas, cantaritos, pilufos y botanas	$ 6,771.93	$ 1,684.81	$ -	$ -	$ 1,722.09	$ -	$ -	$ 2,409.62	$ -	$ -	$ 955.41	$ -	$ -
	Antojitos mexicanos con venta de cerveza en los alimentos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Tienda de Autoservicio	$ 56,312.78	$ 6,698.89	$ -	$ -	$ 22,214.45	$ -	$ -	$ 10,339.61	$ -	$ -	$ 17,059.83	$ -	$ -
	Cervecería Artesanal	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
II.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	***DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS***	***$ 30,347.61***	***$ 4,623.08***	***$ 3,223.84***	***$ 3,713.75***	***$ 1,030.70***	***$ 5,306.07***	***$ 3,370.29***	***$ 4,981.25***	***$ 307.68***	***$ 722.45***	***$ 742.25***	***$ 562.30***	***$ 176.71***
	Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)	**$ 4,786.56**	**$ 1,705.98**	**$ 1,493.34**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
	En lámina. (Anual por m²)	$ 1,705.98	$ 1,705.98	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	En lona. (Anual por m²)	$ 1,493.34	$ -	$ 1,493.34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	En acrílico (anual por m²)	$ 1,587.24	$ -	$ -	$ 1,587.24	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Publicidad (de menos de 15 m²)	**$ 25,561.05**	**$ 2,917.10**	**$ 1,730.50**	**$ 3,713.75**	**$ 1,030.70**	**$ 5,306.07**	**$ 3,370.29**	**$ 4,981.25**	**$ 307.68**	**$ 722.45**	**$ 742.25**	**$ 562.30**	**$ 176.71**
	Publicidad en lámina (anual por m²)	$ 1,691.50	$ 1,691.50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Publicidad en madera (anual por m²)	$ 1,627.70	$ -	$ 1,627.70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Publicidad en lona (anual por m²)	$ 3,427.75	$ -	$ -	$ 3,427.75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Publicidad en acrílico (anual por m²)	$ 1,030.70	$ -	$ -	$ -	$ 1,030.70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	$ 5,306.07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 5,306.07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	$ 3,370.29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3,370.29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	$ 4,981.25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 4,981.25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Publicidad en elementos inflables por día	$ 307.68	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 307.68	$ -	$ -	$ -	$ -
	Vehículos por unidad (por año)	$ 722.45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 722.45	$ -	$ -	$ -
	Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	$ 742.25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 742.25	$ -	$ -
	Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	$ 562.30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 562.30	$ -
	Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	$ 176.71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 176.71
	Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	$ 1,225.60	$ 1,225.60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	$ 102.80	$ -	$ 102.80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Perifoneo (por día)	$ 286.00	$ -	$ -	$ 286.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
II.2.7 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	***DERECHO POR LICENCIA O PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES***	***$ 9,289.00***	***$ 9,289.00***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***
	Para estacionamientos y pensiones de primera categoría de concreto con número de cajones de 01 hasta 20:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por apertura	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por renovación	$ 1,858.00	$ 1,858.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 21 hasta 50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por apertura	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por renovación	$ 6,193.00	$ 6,193.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 51 hasta 80	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por apertura	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por renovación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 81 en adelante:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por apertura	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por renovación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 01 hasta 20:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por apertura	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por renovación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 21 hasta 50:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por apertura	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por renovación	$ 1,238.00	$ 1,238.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 51 hasta 80:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por apertura	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por renovación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 81 en adelante:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por apertura	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por renovación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA	***$ 142,390.13***	***$ 15,471.90***	***$ 14,782.14***	***$ 14,782.14***	***$ 15,086.14***	***$ 14,782.14***	***$ 15,086.14***	***$ 15,086.14***	***$ 14,782.14***	***$ 7,441.07***	***$ 7,745.07***	***$ 3,770.53***	***$ 4,074.53***
	Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	$ 25,700.30	$ 2,705.30	$ 2,705.30	$ 2,705.30	$ 2,705.30	$ 2,705.30	$ 2,705.30	$ 2,705.30	$ 2,705.30	$ 1,352.65	$ 1,352.65	$ 676.32	$ 676.32

MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

INGRESOS CALENDARIZADOS

	Concepto	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
8.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	Por programación de visita de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	$ 3,302.44	$ 347.63	$ 347.63	$ 347.63	$ 347.63	$ 347.63	$ 347.63	$ 347.63	$ 347.63	$ 173.81	$ 173.81	$ 86.91	$ 86.91
	Constancia de número oficial	$ 15,851.70	$ 1,668.60	$ 1,668.60	$ 1,668.60	$ 1,668.60	$ 1,668.60	$ 1,668.60	$ 1,668.60	$ 1,668.60	$ 834.30	$ 834.30	$ 417.15	$ 417.15
	Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	$ 5,154.25	$ 542.55	$ 542.55	$ 542.55	$ 542.55	$ 542.55	$ 542.55	$ 542.55	$ 542.55	$ 271.28	$ 271.28	$ 135.64	$ 135.64
	Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	$ 21,796.09	$ 2,294.33	$ 2,294.33	$ 2,294.33	$ 2,294.33	$ 2,294.33	$ 2,294.33	$ 2,294.33	$ 2,294.33	$ 1,147.16	$ 1,147.16	$ 573.58	$ 573.58
	Por programación de visita de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	$ 18,799.43	$ 1,978.89	$ 1,978.89	$ 1,978.89	$ 1,978.89	$ 1,978.89	$ 1,978.89	$ 1,978.89	$ 1,978.89	$ 989.44	$ 989.44	$ 494.72	$ 494.72
	Georreferenciación con GPS	$ 33,464.70	$ 3,522.60	$ 3,522.60	$ 3,522.60	$ 3,522.60	$ 3,522.60	$ 3,522.60	$ 3,522.60	$ 3,522.60	$ 1,761.30	$ 1,761.30	$ 880.65	$ 880.65
	Por programación de visita de constancias de posesión de predios	$ 15,411.38	$ 1,622.25	$ 1,622.25	$ 1,622.25	$ 1,622.25	$ 1,622.25	$ 1,622.25	$ 1,622.25	$ 1,622.25	$ 811.13	$ 811.13	$ 405.56	$ 405.56
	Opinión Técnica para Obra Pública	$ 350.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00
	Opinión Técnica para Ecología	$ 350.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00
	Hasta 5,000 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 1 a 2 has	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De más de 2 a 5 has	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De más de 5 a 10 has	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De más de 10 a 20 has	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De más 20 a 50 has	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De más 50 a 100 has	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De más de 100 has	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Hasta 150 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 151 a 250 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 251 a 500 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 501 a 750 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 751 a 1,000 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 1,001 a 1,500 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 1,501 a 2,000 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 2,001 a 2,500 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Más de 2,500 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por los primeros 2,000 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 2,001 a 10,000 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 10,001 a 50,000 m²	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 50,000 a 100,000 m²	$ -	$ -		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos, y claves catastrales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Asignación de clave catastral	$ 2,209.84	$ 689.84	$ -	$ -	$ 304.00	$ -	$ 304.00	$ 304.00	$ -	$ -	$ 304.00	$ -	$ 304.00
8.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	***DERECHOS POR REALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE AVALÚOS CATASTRALES***	***$ 275,157.19***	***$ 17,532.88***	***$ 26,361.88***	***$ 26,361.88***	***$ 33,228.88***	***$ 52,848.88***	***$ 26,361.88***	***$ 26,361.88***	***$ 26,285.13***	***$ 13,219.81***	***$ 13,219.81***	***$ 6,687.16***	***$ 6,687.16***
	Realización de avalúos catastrales	$ 145,678.50	$ 3,924.00	$ 12,753.00	$ 12,753.00	$ 19,620.00	$ 39,240.00	$ 12,753.00	$ 12,753.00	$ 12,753.00	$ 6,376.50	$ 6,376.50	$ 3,188.25	$ 3,188.25
	Expedición de avalúo catastral	$ 92,957.50	$ 9,785.00	$ 9,785.00	$ 9,785.00	$ 9,785.00	$ 9,785.00	$ 9,785.00	$ 9,785.00	$ 9,785.00	$ 4,892.50	$ 4,892.50	$ 2,446.25	$ 2,446.25
	Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	$ 32,657.44	$ 3,437.63	$ 3,437.63	$ 3,437.63	$ 3,437.63	$ 3,437.63	$ 3,437.63	$ 3,437.63	$ 3,437.63	$ 1,718.81	$ 1,718.81	$ 859.41	$ 859.41
	Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	$ 2,009.75	$ 231.75	$ 231.75	$ 231.75	$ 231.75	$ 231.75	$ 231.75	$ 231.75	$ 155.00	$ 77.50	$ 77.50	$ 38.75	$ 38.75
	Por reposición de avalúo catastral vigente	$ 1,854.00	$ 154.50	$ 154.50	$ 154.50	$ 154.50	$ 154.50	$ 154.50	$ 154.50	$ 154.50	$ 154.50	$ 154.50	$ 154.50	$ 154.50
8.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuyá ubicación del predio se localica dentro o fuera de un fraccionamiento Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Uso habitacional	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Habitacional de urbanización progresiva	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Habitacional económico	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Habitacional popular	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Habitacional de interés social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Habitacional residencial medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Habitacional residencial alto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Habitacional campestre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamientos o Subdivisiones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Subdivisión sin alterar el uso	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Subdivisión sin trazo de calles	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Subdivisión con trazo de calles	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional económico	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional popular	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento de interés social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento de interés social medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento de tipo residencial alto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento de tipo campestre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Uso comercial y de servicios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Comercial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Hasta 30 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 31 a 120 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De más de 120 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Servicios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Hasta 30 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 31 a 120 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De más de 120 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Uso industrial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Microindustria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Pequeña Industria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Mediana Industria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Gran Industria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Primera prórroga de licencia de uso de suelo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Emisión de dictamen de impacto urbano	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Gasolineras	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Antena de telefonía celular	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Centro comercial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Plaza comercial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Central de abastos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Centros dedicados a cultos religiosos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Hotel – Motel	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Balneario	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Terminal o base de auto transporte	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Estación de servicio (Mini Gasolinera)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Bodega de cilindros de gas L.P.	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Estación de gas de carburación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Antenas de comunicación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Otros segregados	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Subdivisiones sin trazo de calles	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Subdivisiones para vivienda de interés social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Subdivisiones para industria y comercio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional económico	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional popular	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial alto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento campestre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

INGRESOS CALENDARIZADOS

	Concepto	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	d) Por fusión de predios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	3) Prórrogas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	$ -		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	***DERECHOS POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN***	***$ 203,150.40***	***$ 13,631.24***	***$ 4,094.09***	***$ 4,094.09***	***$ 21,106.03***	***$ 4,094.09***	***$ 4,094.09***	***$ 71,192.34***	***$ 4,094.09***	***$ 4,094.09***	***$ 60,318.12***	***$ 4,094.09***	***$ 4,094.09***
	Casa habitación	$ 17,270.06	$ 11,130.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 6,140.06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	$ 2,442.70	$ 2,174.47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 268.23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional económico	$ 2,550.02	$ 1,165.58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,384.44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional popular	$ 3,342.40	$ 2,756.46	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 585.94	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés social	$ 2,738.68	$ 1,924.20	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 814.48	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés medio	$ 1,488.92	$ 1,042.81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 446.11	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial medio	$ 1,402.30	$ 254.55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,147.75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial alto	$ 1,419.18	$ 306.17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,113.01	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento campestre	$ 1,885.86	$ 1,505.76	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 380.10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Edificios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Comercial y/o de servicios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Comercial	$ 16,604.37	$ 2,501.24	$ -	$ -	$ 6,225.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 7,878.13	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional económico	$ 1,792.66	$ -	$ -	$ -	$ 659.05	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,133.61	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional popular	$ 2,435.21	$ -	$ -	$ -	$ 1,698.26	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 736.95	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés social	$ 2,126.19	$ 658.50	$ -	$ -	$ 658.50	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 809.19	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés medio	$ 5,212.22	$ 1,283.93	$ -	$ -	$ 1,283.93	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2,644.36	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial medio	$ 2,259.02	$ 558.81	$ -	$ -	$ 558.81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,141.40	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial alto	$ 1,235.68	$ -	$ -	$ -	$ 656.30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 579.38	$ -	$ -
	Fraccionamiento campestre	$ 1,743.39	$ -	$ -	$ -	$ 810.15	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 933.24	$ -	$ -
	Edificios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Servicios	$ 20,673.91	$ -	$ -	$ -	$ 6,385.03	$ -	$ -	$ 7,393.71	$ -	$ -	$ 6,895.17	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional económico	$ 2,642.76	$ -	$ -	$ -	$ 858.19	$ -	$ -	$ 1,112.94	$ -	$ -	$ 671.63	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional popular	$ 2,077.27	$ -	$ -	$ -	$ 364.89	$ -	$ -	$ 1,106.23	$ -	$ -	$ 606.15	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés social	$ 4,022.74	$ -	$ -	$ -	$ 864.36	$ -	$ -	$ 1,147.20	$ -	$ -	$ 2,011.18	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés medio	$ 3,833.17	$ -	$ -	$ -	$ 1,572.68	$ -	$ -	$ 949.29	$ -	$ -	$ 1,311.20	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial medio	$ 2,419.88	$ -	$ -	$ -	$ 1,431.72	$ -	$ -	$ 771.94	$ -	$ -	$ 216.22	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial alto	$ 3,334.99	$ -	$ -	$ -	$ 471.40	$ -	$ -	$ 1,248.78	$ -	$ -	$ 1,614.81	$ -	$ -
	Fraccionamiento campestre	$ 2,343.10	$ -	$ -	$ -	$ 821.79	$ -	$ -	$ 1,057.33	$ -	$ -	$ 463.98	$ -	$ -
	Edificios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Gasolineras	$ 11,995.09	$ -	$ -	$ -	$ 4,351.91	$ -	$ -	$ 4,351.91	$ -	$ -	$ 3,291.27	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional económico	$ 1,224.70	$ -	$ -	$ -	$ 525.06	$ -	$ -	$ 525.06	$ -	$ -	$ 174.58	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional popular	$ 3,206.68	$ -	$ -	$ -	$ 1,361.43	$ -	$ -	$ 1,361.43	$ -	$ -	$ 483.82	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés social	$ 2,345.26	$ -	$ -	$ -	$ 629.63	$ -	$ -	$ 629.63	$ -	$ -	$ 1,086.00	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés medio	$ 2,659.02	$ -	$ -	$ -	$ 1,134.90	$ -	$ -	$ 1,134.90	$ -	$ -	$ 389.22	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial medio	$ 2,559.43	$ -	$ -	$ -	$ 700.89	$ -	$ -	$ 700.89	$ -	$ -	$ 1,157.65	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial alto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Rural	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	$ 87,272.03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 49,212.57	$ -	$ -	$ 38,059.46	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional económico	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional popular	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial medio	$ 12,953.39	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 9,204.86	$ -	$ -	$ 3,748.53	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial alto	$ 14,504.85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 5,754.38	$ -	$ -	$ 8,750.47	$ -	$ -
	Metropolitano	$ 59,813.79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 34,253.33	$ -	$ -	$ 25,560.46	$ -	$ -
	Industriales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Microindustria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Pequeña Industria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Mediana Industria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Gran Industria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Cimentación exclusivamente	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Techado en muros existentes sin acabados	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Obra negra	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Acabados	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	En caso de remodelaciones, se pagará el	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Residencial de interés social y popular	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Interés medio y rural turístico	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Residencial alto, medio y campestre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Edificios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Edificios industriales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tarifas.	**$ 49,134.99**	**$ -**	**$ 4,094.09**	**$ 4,094.09**	**$ 4,094.09**	**$ 4,094.09**	**$ 4,094.09**	**$ 4,094.09**	**$ 4,094.09**	**$ 4,094.09**	**$ 4,094.09**	**$ 4,094.09**	**$ 4,094.09**
	Renovación de licencia de construcción	$ 22,000.00	$ -	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00
	Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	$ 22,000.00	$ -	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 2,000.00
	Reposición de Documentos Emitidos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	$ 35.97	$ -	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27
	Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	$ 35.97	$ -	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27
	Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	$ 35.97	$ -	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27
	Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	$ 35.97	$ -	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27
	Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	$ 35.97	$ -	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27
	Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	$ 97.57	$ -	$ 8.87	$ 8.87	$ 8.87	$ 8.87	$ 8.87	$ 8.87	$ 8.87	$ 8.87	$ 8.87	$ 8.87	$ 8.87
	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	$ 35.97	$ -	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27	$ 3.27
	Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal)	$ 721.60	$ -	$ 65.60	$ 65.60	$ 65.60	$ 65.60	$ 65.60	$ 65.60	$ 65.60	$ 65.60	$ 65.60	$ 65.60	$ 65.60
	Cableado aéreo (por metro lineal)	$ 350.00	$ -	$ -	$ 70.00	$ -	$ 70.00	$ -	$ 70.00	$ -	$ 70.00	$ -	$ 70.00	$ -
	Postería (por pieza)	$ 3,750.00	$ -	$ -	$ 750.00	$ -	$ 750.00	$ -	$ 750.00	$ -	$ 750.00	$ -	$ 750.00	$ -
8.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	**Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)**													
	Titulados con registro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8.3.[illegible] Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	**Autorización de venta de lotes de terreno en:**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional de interés medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento habitacional residencial alto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Fraccionamiento campestre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Comercial de hasta 30 m2	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Comercial de más de 120 m2	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Servicios de hasta 30m2	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Servicios de más de 120 m2	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por cada 30 m2 adicionales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Industrial con base a la siguiente clasificación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Microindustria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

INGRESOS CALENDARIZADOS

	Concepto	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Pequeña industria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Mediana industria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Gran industria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	OTROS DERECHOS POR SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO.	***$ 3,058.00***	***$ -***	***$ 278.00***	***$ 278.00***	***$ 278.00***	***$ 278.00***	***$ 278.00***	***$ 278.00***	***$ 278.00***	***$ 278.00***	***$ 278.00***	***$ 278.00***	***$ 278.00***
	Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Revisión de documentos diversos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Reposición de documentos emitidos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	Placa de construcción	$ 3,058.00	$ -	$ 278.00	$ 278.00	$ 278.00	$ 278.00	$ 278.00	$ 278.00	$ 278.00	$ 278.00	$ 278.00	$ 278.00	$ 278.00
	Aviso de terminación de obra (por m2)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por entrega recepción de fraccionamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Expedición de constancia de seguridad estructural	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Copias computadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, escaneo de planos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	***8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.***	***$ 42,000.00***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ 20,000.00***	***$ 2,000.00***	***$ 20,000.00***
	8 Supervisión de obra pública	$ 42,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 20,000.00	$ 2,000.00	$ 20,000.00
	DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.	***$ 23,393.36***	***$ 23,393.36***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***
	Habitacional	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Habitacional de urbanización progresiva	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Habitacional económico	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Habitacional popular	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Interés social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Interés medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Residencial medio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Residencial alto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Agropecuarios (granjas familiares)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Turístico	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Campestre	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Comercial y de servicios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Comercial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Hasta 30 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 31 a 120 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De más de 120 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Servicios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Hasta 30 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De 31 a 120 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	De más de 120 m² de construcción	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Industrial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Industrial ligera	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Industrial mediana	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Industrial Pesada	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Depósitos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Plantas de asfalto	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Almacenamiento o trasvase de sustancias químicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	Rastro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Crematorio	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Desarrollos comerciales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Desarrollo turístico	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Desarrollo recreativo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Desarrollo deportivo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Reúso de agua residual tratada y no tratada	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Granjas agrícolas, aculcolas y actividades agropecuarias	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por reposición de diagnóstico ambiental	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Renovación, vía reposición del dictamen de impacto ambiental	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Permiso por poda o despunte de árboles en propiedad particular	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Deposito por transporte de leña	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Por los derechos de la tala de árboles:	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Altura	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	2 a 5 metros 20-45 cm	$ 2,227.89	$ 2,227.89	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	6 a 10 metros 45-60 cm	$ 4,455.78	$ 4,455.78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	11 a 15 metros 60-90 cm	$ 6,683.67	$ 6,683.67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	16 a 20 metros 90-120 cm	$ 10,026.52	$ 10,026.52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
10 Derecho especial para obras por cooperación	**10 Derecho especial para obras por cooperación**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	***$ 30,581.00***	***$ 30,581.00***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***	***$ -***
	Pensión de corralón vehículos por día	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o acido, por día	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Baño	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Miscelíneas	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Tiendas de reparación o accesorios de celulares	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Artesanías Mexicanas	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Auto-lavados	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Artesanías	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Farmacias	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Estéticas	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Taquerías	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Chocolaterías	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Dulcerías Económicas	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Consultorios Medicos	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Cultorías	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Florerías	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Lavanderías	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Neverías	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Panaderías	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Papelerías	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Peluquería y Barbería	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Salón de belleza	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Venta de pintura	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Productos de Limpieza	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública Y Tránsito	Recauderia	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Rosticería	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Tortería	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Tortillería	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Veterinaria	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Vidriería	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Vulcanizadoras	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	Maderas pernas	$ 309.00	$ 309.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

INGRESOS CALENDARIZADOS

	Concepto	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Mueblerías	309.00	309.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Pastelerías	309.00	309.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Regalos y novedades	309.00	309.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Media			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Casas rurales	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Escuelas particulares	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Venta de materiales para construcción	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Gimnasio	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Joyerías y/o platería	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Minisúper	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Pizzerías	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Pasterías	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Purificadoras de agua	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Salón de fiestas	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Servicios de Tv por cable	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Talleres de hojalatería y pintura	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Talleres mecánicos	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Laboratorios	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Tiendas de ropa	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Talleres de costura	618.00	618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Alta			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Hoteles	1,545.00	1,545.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Gasolineras	1,545.00	1,545.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Centro de carburación (gas)	1,545.00	1,545.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Restaurantes Bares	1,545.00	1,545.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Tienda de autoservicio	1,545.00	1,545.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Cabañas	1,545.00	1,545.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Verificentro	1,545.00	1,545.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	*4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRODUCTOS		**1,505,956.01**	**218,950.00**	**111,365.00**	**68,750.00**	**95,965.00**	**68,750.00**	**111,365.00**	**67,750.00**	**111,665.00**	**62,750.00**	**95,665.00**	**63,750.00**	**100,665.00**
1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	*USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PÚBLICOS.*	*364,166.01*	*182,100.00*	*15,900.00*	*21,900.00*	*850.00*	*21,900.00*	*15,900.00*	*10,900.00*	*21,900.00*	*15,900.00*	*10,900.00*	*21,900.00*	*15,900.00*
	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en días no feriados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Tarifa por m² diaria)	88,000.00	-	11,000.00	11,000.00	-	11,000.00	11,000.00	-	11,000.00	11,000.00	-	11,000.00	11,000.00
	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Tarifa por m2 diaria)	42,000.00	6,000.00	-	6,000.00	-	6,000.00	-	6,000.00	6,000.00	-	6,000.00	6,000.00	-
	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Turibús, por unidad, tarifa bimestral)	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Raizer, Cuatrimotos, Motos, por unidad, tarifa mensual)	48,400.00	4,400.00	4,400.00	4,400.00	-	4,400.00	4,400.00	4,400.00	4,400.00	4,400.00	4,400.00	4,400.00	4,400.00
	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en el festival internacional del paste. (por evento)	41,200.00	41,200.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en el festival de la Plata. (por evento)	60,000.00	60,000.00											
	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festivales. (por evento)	40,000.00	40,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos góndolas por día.	3,850.00	-	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos góndolas en festividades, festivales y días feriados. (Por evento)	6,000.00	1,000.00	-	1,000.00	-	1,000.00	-	1,000.00	-	1,000.00	-	1,000.00	-
	Caravanas de 1 a 25 vehículos	4,656.20	4,656.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Caravanas de 26 a 50 vehículos	9,313.50	9,313.50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Caravanas de 51 vehículos en adelante	13,969.67	13,969.67	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Expedición de permisos de carga y/o descarga por vehículo de 3 1/2 en adelante (cuota anual)	776.64	776.64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	*LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.*	*45,600.00*	*3,800.00*	*3,800.00*	*3,800.00*	*3,800.00*	*3,800.00*	*3,800.00*	*3,800.00*	*3,800.00*	*3,800.00*	*3,800.00*	*3,800.00*	*3,800.00*
	Arrendamiento de Locales y Planchas situados en el interior de los mercados. (Tarifa anual)	14,400.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
	Arrendamiento de Locales y Planchas situados en el exterior de los mercados. (Tarifa anual)	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Uso de plazas y pisos al exterior de los Mercados (Tarifa anual)	7,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
3 Estacionamiento en la vía pública.	*ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.*	*384,800.00*	*51,650.00*	*31,650.00*	*31,650.00*	*31,650.00*	*31,650.00*	*31,650.00*	*31,650.00*	*31,650.00*	*31,650.00*	*26,650.00*	*26,650.00*	*26,650.00*
	Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Estacionamiento en Explanada de Dolores (automóviles por día)	365,000.00	50,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
	Estacionamiento en Explana de Dolores (autobuses por día)	13,200.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00
	Estacionamiento en Explanada de Dolores (motocicleta, cuatrimoto y razer)	6,600.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00
4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	*ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO.*	*291,690.00*	-	*48,615.00*	-	*48,615.00*	-	*48,615.00*	-	*48,615.00*	-	*48,615.00*	-	*48,615.00*
	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes)	216,000.00	-	36,000.00	-	36,000.00	-	36,000.00	-	36,000.00	-	36,000.00	-	36,000.00
	Arrendamiento de Auditorio por evento	39,000.00	-	6,500.00	-	6,500.00	-	6,500.00	-	6,500.00	-	6,500.00	-	6,500.00
	Arrendamiento de Espacio Deportivo para escuelas (Mensual hasta 2 hrs por día)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Arrendamiento de Espacio Deportivo por Liga (Mensual)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Arrendamiento del local ubicado en el parque "Pedro Romero de Terreros" (tarifa mensual)	20,700.00	-	3,450.00	-	3,450.00	-	3,450.00	-	3,450.00	-	3,450.00	-	3,450.00
	Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 9,000 lts. (por viaje)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 4,500 lts. (por viaje)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Arrendamiento de Velatorio Municipal	15,990.00	-	2,665.00	-	2,665.00	-	2,665.00	-	2,665.00	-	2,665.00	-	2,665.00
2 Establecimientos y empresas del Municipio.	*2 Establecimientos y empresas del Municipio.*													
3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	*EXPEDICIÓN EN COPIA SIMPLE O CERTIFICADA, O REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, DERIVADO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Expedición de hojas simples, por cada hoja	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Copia certificada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Disco compacto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Copia de planos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Copia certificada de planos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4 Asistencia Social.	*ASISTENCIA SOCIAL.*	*119,700.00*	*11,400.00*	*11,400.00*	*11,400.00*	*11,400.00*	*11,400.00*	*11,400.00*	*11,400.00*	*5,700.00*	*11,400.00*	*5,700.00*	*11,400.00*	*5,700.00*
	Consulta de psicología	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Dotaciones Alimentarias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	21,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00
	Desayunos fríos	73,500.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	3,500.00	7,000.00	3,500.00	7,000.00	3,500.00
	Desayunos calientes	25,200.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	1,200.00	2,400.00	1,200.00	2,400.00	1,200.00
	Complemento alimenticio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Comida para niños	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Comida para adultos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	*Uso de sanitario público (por persona)*	*300,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*	*25,000.00*
6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8 Los bienes de beneficencia.	8 Los bienes de beneficencia.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IV. APROVECHAMIENTOS		*1,132,015.91*	*103,566.47*	*103,566.47*	*103,566.47*	*103,566.47*	*103,566.47*	*103,566.47*	*103,566.47*	*103,566.47*	*52,908.23*	*27,579.12*	*14,914.56*	*8,582.28*
1 Intereses moratorios.	1 Intereses moratorios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2 Recargos.	2 Recargos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	905,515.91	101,316.47	101,316.47	101,316.47	101,316.47	101,316.47	101,316.47	101,316.47	101,316.47	50,658.23	25,329.12	12,664.56	6,332.28
4 Multas federales no fiscales.	4 Multas federales no fiscales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5 Tesoros ocultos.	5 Tesoros ocultos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6 Bienes y herencias vacantes.	6 Bienes y herencias vacantes.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	27,000.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 Intereses.	10 Intereses.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11 Indemnización por daños a bienes municipales.	11 Indemnización por daños a bienes municipales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12 Rezagos.	12 Rezagos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13. Madera de dimensiones largar de 2.5 en adelante por m3	13. Madera de dimensiones largar de 2.5 en adelante por m3	147,000.00	49,000.00	-	-	49,000.00	-	-	-	-	-	-	-	49,000.00
14. Madera de dimensiones cortas hasta 2.5 por m3	14. Madera de dimensiones cortas hasta 2.5 por m3	52,500.00	17,500.00	-	-	17,500.00	-	-	-	-	-	-	-	17,500.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		**62,244,898.00**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**	**3,354,759.63**
V.1. PARTICIPACIONES	*V.1. PARTICIPACIONES*	*38,646,256.00*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*	*3,220,521.33*
	1. Fondo General de Participaciones.	25,544,570.00	2,128,714.17	2,128,714.17	2,128,714.17	2,128,714.17	2,128,714.17	2,128,714.17	2,128,714.17	2,128,714.17	2,128,714.17	2,128,714.17	2,128,714.17	2,128,714.17
	2. Fondo de Fomento Municipal.	9,050,734.00	754,227.83	754,227.83	754,227.83	754,227.83	754,227.83	754,227.83	754,227.83	754,227.83	754,227.83	754,227.83	754,227.83	754,227.83
	3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	245,357.00	20,446.42	20,446.42	20,446.42	20,446.42	20,446.42	20,446.42	20,446.42	20,446.42	20,446.42	20,446.42	20,446.42	20,446.42
	4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	446,226.00	37,185.50	37,185.50	37,185.50	37,185.50	37,185.50	37,185.50	37,185.50	37,185.50	37,185.50	37,185.50	37,185.50	37,185.50
	5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	745,370.00	62,114.17	62,114.17	62,114.17	62,114.17	62,114.17	62,114.17	62,114.17	62,114.17	62,114.17	62,114.17	62,114.17	62,114.17

MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

			INGRESOS CALENDARIZADOS											
	Concepto	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	$ 1,709,549.00	$ 142,462.42	$ 142,462.42	$ 142,462.42	$ 142,462.42	$ 142,462.42	$ 142,462.42	$ 142,462.42	$ 142,462.42	$ 142,462.42	$ 142,462.42	$ 142,462.42	$ 142,462.42
	7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	$ 35,373.00	$ 2,947.75	$ 2,947.75	$ 2,947.75	$ 2,947.75	$ 2,947.75	$ 2,947.75	$ 2,947.75	$ 2,947.75	$ 2,947.75	$ 2,947.75	$ 2,947.75	$ 2,947.75
	8. Fondo de Compensación.	$ 869,077.00	$ 72,423.08	$ 72,423.08	$ 72,423.08	$ 72,423.08	$ 72,423.08	$ 72,423.08	$ 72,423.08	$ 72,423.08	$ 72,423.08	$ 72,423.08	$ 72,423.08	$ 72,423.08
V.2. APORTACIONES	**V.2 APORTACIONES**	**$ 23,706,467.00**												
	1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	$ 8,013,541.00	$ 667,795.08	$ 667,795.08	$ 667,795.08	$ 667,795.08	$ 667,795.08	$ 667,795.08	$ 667,795.08	$ 667,795.08	$ 667,795.08	$ 667,795.08	$ 667,795.08	$ 667,795.08
	2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	$ 15,585,101.00	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42	$ 1,298,758.42
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**$ 2,358,606.00**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**	**$ 134,238.50**
	1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	$ -	$ -											
	2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	$ -	$ -											
	3 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	$ -	$ -											
	a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	$ 1,610,859.56	$ 134,238.30	$ 134,238.30	$ 134,238.30	$ 134,238.30	$ 134,238.30	$ 134,238.30	$ 134,238.30	$ 134,238.30	$ 134,238.30	$ 134,238.30	$ 134,238.30	$ 134,238.30
	b) Fondo Especiale del I impuesto Sobre Nóminas.	$ 700,000.00	$ 58,333.37	$ 58,333.33	$ 58,333.33	$ 58,333.33	$ 58,333.33	$ 58,333.33	$ 58,333.33	$ 58,333.33	$ 58,333.33	$ 58,333.33	$ 58,333.33	$ 58,333.33
	c) Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles	$ 48,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00
	4 Impuestos y derechos extraordinarios.	$ -	$ -											
	5 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	$ -	$ -											
	6 Expropiaciones.	$ -	$ -											
	7 Otras participaciones extraordinarias.	$ -	$ -											
TOTAL DE INGRESOS	**TOTAL DE INGRESOS**	**$ 77,918,234.89**	**$ 4,962,602.60**	**$ 4,592,471.87**	**$ 4,662,040.04**	**$ 4,994,702.39**	**$ 4,642,020.85**	**$ 4,805,856.99**	**$ 4,708,909.80**	**$ 4,639,727.66**	**$ 4,117,713.52**	**$ 4,348,701.32**	**$ 3,875,187.53**	**$ 3,923,688.66**